



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1567 (Original N° 288)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Construcción de un hotel en la ciudad de Salta

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), en la construcción de un hotel, ubicado en un punto céntrico de esta Capital.

Art. 2°.- La construcción podrá hacerse por administración o por licitación pública según convenga a los intereses del Estado.

Art. 3°.- El pago de la obra a que se refieren los artículos anteriores se hará efectiva en cuotas parciales y dentro del término de cinco años contados desde la iniciación de la misma.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 44 de Octubre 20 de 1932, estableciéndose que la amortización de “Obligaciones de la Provincia de Salta” se hará a razón de cinco por mil anual sobre la totalidad de títulos en circulación, durante cinco años consecutivos en concordancia a lo establecido por el artículo 3°.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se hará con los fondos que resulten de la diferencia producida a raíz de la modificación del art. 2° de la Ley 44 a que se refiere el artículo anterior, con imputación a la presente Ley.

Art. 6°.- Deróganse las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 30 días del mes de Setiembre de 1935.

CELECIO VALLE – Ricardo Sola – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Ministerio de Hacienda

Salta, 9 de Octubre de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU - Víctor Cornejo Arias